



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Se acreditó por la parte actora el diligenciamiento del trámite de la notificación personal en los términos de artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 291 de la Ley 1564 de 2012, documentación que será incorporada al expediente digital para que obre y conste.

Así mismo, revisada la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por la señora Seneida Del Rocío Quirama Zapata quien en su calidad de demandada en el presente asunto confiere poder debidamente signado a la Dra. Isabel Cristina Zape García para que asuma su representación, quien en tiempo oportuno da contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito, razón por la cual se procederá entonces a tener la demanda como contestada y se le reconocerá personería para actuar en su representación a la citada profesional del derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente el contenido de los escritos tanto los que contienen la contestación de la demanda que fueran presentados oportunamente, como los allegados por la parte demandante, para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento oportuno.

SEGUNDO. TENER por contestada la demanda por parte de la señora Seneida Del Rocío Quirama Zapata actuando por conducto de apoderada judicial y dentro del termino para ello concedido, el cual venció el 12 de los cursantes.

TERCERO. TENER a la Dra. Isabel Cristina Zape García identificada con la CC No 1.144.027.299 de Cali Valle y portadora de la TP No 208524 del CSJ, Como apoderada judicial de la parte demandada conforme el poder conferido.

CUARTO. En firme lo anterior se dará trámite a las excepciones de mérito propuestas.

Notifíquese;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b29f38f746073caf06c37619924893c888b800977af82f4233b73b03fc3d54f**

Documento generado en 14/10/2022 01:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>